



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Ministerio de Gobierno
Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social

ACTA N° 29

COMISION DE TRATAMIENTO DE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL SALUD

En la ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz, a los 27 días del mes de Agosto de 2015, siendo las 12:00 horas, comparecen ante la Comisión de CCT Sectorial de Salud, previamente citados; por el **Poder Ejecutivo Provincial**, el Dr. Pablo Omar **KAIRUZ**, el Dr. Marcos Rafael **FLORES**, por el Ministerio de Salud, el Subsecretario de la Función Pública el Sr. Horacio **CASTRO**, la Sra. Verónica Valeria **LASTRA** por **UPCN**, María Ernestina **CONTRERAS** por **FATSA**, el Sr. Alex Manuel **VIDAL** por **APAP**, el Sr. Javier **GABBANI** y el Sr. José **NAVARRO** por **ATE**, y encontrándose presente en la presente reunión el Sr Raúl **PAREDES**, con sus respectivos asesores de la Caja de Previsión de la Provincia de Santa Cruz y por la Autoridad Laboral lo hace el Sr. Néstor **HERRERA**.-

REGIMEN JUBILATORIO

ARTICULO 160:

- a) Se aplica a todo el personal hospitalario y dependencias, por desempeñarse en un mismo ámbito laboral considerado insalubre y deberán cumplimentar como único requisito acreditar VEITICINCO (25) años de trabajo continuo en los hospitales y/o dependencias incluido el personal de S.A.M.I.C. que aporta a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz.
- b) Los trabajadores que excedan los 25 años de aporte no recibirán indemnización por parte del estado empleador posterior a la presente cláusula.
- c) El aporte personal correspondientes a las retenciones de la caja de previsión social efectuada por los trabajadores se aumentará en un 2% a partir de la homologación del presente convenio.
- d) Todos aquellos que reúnan las condiciones de jubilarse con el régimen de 28 años de aportes quedaran excluidos del punto anterior.

El aporte patronal será también el mismo, contribuyendo además el empleador con un DOS POR CIENTO (2%) adicional de las remuneraciones del personal comprendido, que se liquidara y abonara a la CPS por separado.

- e) Los profesionales del arte de curar y auxiliares técnicos, enfermeros e instrumentadores quirúrgicos que estén expuestos y/o en contacto directo durante el procedimiento quirúrgico, además de aquellos cuya actividad específica sea el manejo de rayo X, radium, radio isotopos y otras sustancias radioactivas de alta peligrosidad.

NOTA: agréguese al título VIII cap I art 102, el siguiente texto:

Considérese a las distintas tareas realizadas dentro del ámbito hospitalario y/o sus dependencias directas como tareas insalubres (aprobadas en el art 124 inc. I punto 2 del convenio colectivo central homologado por el decreto 2188/09 y 1612/12) y que las mismas inciden en forma directa en el régimen jubilatorio.

